

Don José Collazo y Don Manuel Torres, y al Saliente con el mismo Torres, y al Poniente con la sucesión de Bonilla, conteniendo este predio una casa de planta semi-alta, de madera del país y techada de paja, la cual mide diez varas de fondo por ocho y medio de frente; y otro predio rústico, radicado en el propio barrio de Quebrada, compuesto de siete cuerdas de terreno llano y de cerro, dedicado á pastos, equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas y diez centiáreas; colindante al Norte con terrenos llamados del Duque; al Sud con la sucesión de Miguel Velazquez; al Saliente con sucesores de Antonio Castro, y al Poniente con Manuel de Jesús Ocasio.

Dichos terrenos han sido tasados en 450 dollars el primero y en 14 el segundo ó sean cuatrocientos sesenta y cuatro dollars; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, debe consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y sin que existan los títulos de propiedad de la finca por no haberlos presentados el deudor. El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, Cruz 17, y en el de Camuy el día 10 de Mayo entrante y hora de las dos de la tarde. San Juan, P. R., 16 de Abril de 1901. — Damian Monserrat.—El Secretario, José P. Manzano. 3-1

*Juzgado municipal del Distrito de San Francisco.*

*Cédula de citación.*

En cumplimiento de superior carta-orden librada en el sumario contra Ulises Velazquez por estafa, el Sr. Juez ha dispuesto se cite por medio de la "Gaceta oficial" al testigo Juan García Villarón, para que comparezca ante el Tribunal de Distrito de San Juan el día veinte y nueve del actual á las dos de la tarde; apercibido de multa si no comparece.

Y para la práctica de la citación, firmo la presente en

Puerto-Rico á 17 de Abril de 1901.—Francisco Lassalle, Secretario.

TRIBUNAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN.

*Secretaría.*

Interpuesta por el Ldo. Don Emilio García Ouervo, en representación de Don Julio y Doña Francisca Montell, demanda de tercera de dominio contra el Sr. Colector de Obras Pías, y Don Narciso Perez Guerra y Doña María del Pilar Velilla ó sus causahabientes, el Tribunal en providencia de esta fecha ha dispuesto la citación y emplazamiento de los demandados, para que en el término de veinte días la contesten; apercibidos de lo que corresponda si no lo verifican.

Y para la citación y emplazamiento de Don Narciso Perez Guerra y Doña María del Pilar Velilla ó sus causahabientes, cuyo domicilio se ignora, libro la presente para su inserción en la "Gaceta" en

Puerto-Rico á 9 de Abril de 1901.—Ramón Falcón, Secretario del Tribunal. 3-2

*Don Felipe Cuchí y Arnau, Juez Presidente del Tribunal de Justicia del Distrito de Arecibo, en funciones del Juez Instructor por sustitución.*

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Territorial y Agrícola de San Juan, contra Don Juan del Toro Cane y Doña Edelmira Morales y Mercado en cobro de pesos, se manda sacar á pública subasta por segunda vez por término de veinte días y con la rebaja de un veinte y cinco por ciento de su valor, los bienes embargados en dicho juicio, cuyo acto tendrá lugar en este Tribunal el día catorce de Mayo próximo á las dos y media de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas, hecha dicha rebaja; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Tribunal ó en el establecimiento que se designe al efecto, el diez por ciento de dicho valor; y que los bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos, si bien se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Y los bienes embargados é hipotecados, son los siguientes:

1º Un predio rústico compuesto de setenta cuerdas de terreno, equivalentes á veinte y siete hectáreas, cincuenta y una áreas y veinte y ocho centiáreas, radicado en el barrio de Roncador, término municipal de Utuado, sin nombre conocido, con plantaciones de café y plátanos; una casa terrera y otra de medio alto, ambas de maderas del país, montes, pastos y malezas; colindante todo con predios de igual naturaleza y cultivo; al Norte con el de Don Juan Tomás Rivera; Sud el de Don Segundo de Arce; Poniente el de Don Ramon Andujar y Saliente el de Don Ramón Mercado. Esta finca fué justipreciada por las partes al hacerse la escritura hipotecaria en la suma de diez y siete mil pesos provinciales.

2º Otro predio radicado en barrio de Salto-arriba, de la jurisdicción de Utuado, compuesto de siete cuerdas, equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas y doce centiáreas de terreno dedicado á la siembra de café y plátanos, conteniendo una casa; linda al Este con tierras de Don Andrés Mercado; al Norte con las de Don José Víctor Guzmán; al Oeste las de

José Ramón Sabat; y al Sud con las de Don Fructuoso Bustamante y Piñeiro. Se le dió un valor en la escritura hipotecaria de mil cuatrocientos pesos provinciales.

3º Un predio compuesto de ocho cuerdas de terreno, equivalentes á tres hectáreas, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas; radicado en el barrio de Roncador, término de Utuado, conteniendo plantaciones de café, plátanos, pastos y malezas; colindante con predios iguales; por el Este con los de Don Fructuoso Bustamante; al Norte y Oeste con el de Don José Vilarino, y por el Sur con el río "Roncador". A esta finca se le dió un valor en la escritura hipotecaria de mil seiscientos pesos provinciales.

Dado en Arecibo á 13 de Abril de 1901. — Cuchí. —El Secretario sustituto, Manuel J. Calderón. 3-1

*Ldo. Don José Inés Gomez Padilla, Juez municipal de Arecibo.*

Hago saber: que en el juicio verbal interpuesto por Don José Matienzo Lezcano, comerciante de esta plaza, en su carácter de representante legal, tutor dativo de la menor Doña Manuela Catalina Koc y Lezcano, contra Don Bernardo Ruiz Zeda, agricultor, de este vecindario, sobre pago de pesos, he dictado una providencia que en lo conducente, dice:

"Arecibo, Abril diez de mil novecientos uno. — A lo principal, por presentada la precedente papeleta con su copia, pagaré y liquidación acompañados; convóquese á las partes al juicio verbal que se solicita, señalándose para la comparecencia el día veinte y seis del actual á las nueve de la mañana en la audiencia de este Juzgado; y no siendo conocido el domicilio del demandado Don Bernardo Ruiz Zeda, hágasele la citación por medio de edictos que se fijarán en sitios públicos de esta Villa, donde tuvo su última residencia, publicándose un ejemplar de ellos en la "Gaceta oficial". — Lo mandó y firma el Sr. Don José I. Gomez Padilla, Juez municipal de este Distrito; certifico — José I. Gómez.—Ante mí.—José A. Machiavelo."

Y como se ignora el domicilio del demandado Don Bernardo Ruiz Zeda, se publica la preinserta providencia por medio del presente edicto para que le sirva de citación, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo, si no comparece.

Dado en Arecibo á 10 de Abril de 1901. — José I. Gomez.—El Secretario, José A. Machiavelo. 3-2

*Juzgado municipal de Arecibo.*

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez municipal de esta Villa por providencia dictada en esta fecha en diligencias de juicio verbal contra Alejandro Gonzalez Rodriguez por hurto, ha dispuesto se cite á Ezequiel Toledo, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día diez y nueve del actual á las diez de la mañana para declarar en dicha juicio; apercibido de lo que haya lugar si no lo efectúa.

Y para su publicación en la "Gaceta oficial", libro la presente en

Arecibo á 16 de Abril de 1901.—El Secretario, José A. Machiavelo.

*Don Darío J. Rola y Quiñones, Juez municipal de la Villa de Aguadilla.*

Por el presente se cita á Antonio Sosa y Gonzalez, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario seguido sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades procedan á la busca, y captura de dicho individuo y habido que fuere lo pongan á disposición de este Juzgado.

Aguadilla, Abril 15 de 1901.—Darío J. Rola.—M. Echevarría, Secretario suplente.

*Tribunal de Justicia de Humacao.*

*SECRETARIA.*

En los autos seguidos por el Letrado Don Juan de Guzmán Benitez á nombre y en representación del Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico contra Don Jaime Llompart y Prats como subrogado en la persona del Presbítero Don Eugenio Lorenzo Rodriguez y poseedor de los bienes hipotecados por éste en garantía de un préstamo de diez y seis mil pesos, moneda provincial, intereses y costas para hacer efectivas las responsabilidades pendientes contraídas por el deudor Sr. Lorenzo y Rodriguez ascendentes á nueve mil cuatrocientos doce dollars treinta y seis centavos de capital, mil trescientos cincuenta y nueve dollars nueve centavos de intereses devengados hasta el veinte y cinco de Septiembre último, los que se devenguen desde esa fecha hasta el día del pago al nueve por ciento anual, novecientos cuarenta y un dollars veinte y tres centavos que importa la comisión del uno por ciento convenido por pago anticipado y costas causadas y que se causen, se ha dictado el siguiente

AUTO. "Humacao once de Marzo de mil novecientos uno.—Por presentado el anterior escrito con la certificación que se acompaña.—A lo principal se tiene por desistido al Letrado Don Juan de Guzmán Benitez

á nombre del Banco Territorial y Agrícola de la demanda ejecutiva que el mismo interpusiera en tres de Octubre último contra Don Jaime Llompart con las costas; y Resultando que por escritura pública otorgada en diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis ante el Notario Don Mauricio Guerra, Don Eugenio Lorenzo Rodriguez reconoció deber al Banco Territorial y Agrícola de esta Isla la cantidad de diez y seis mil pesos provinciales, que con sus intereses acumulados al nueve por ciento anual, con arreglo á las tablas de amortización del mismo Banco, se comprometió devolver en veinte años, divididos en cuarenta plazos semestrales, cuya fecha de vencimiento y cuantía se determinan en la citada escritura, en cuya, por la cláusula cuarta se convino que venciendo dos plazos seguidos sin satisfacerlos se entendería vencida toda la deuda y podría el Banco exigirla con intereses, costas y la comisión del uno por ciento convenida para el caso de pagos anticipados.—Resultando que para garantizar el pago hipotecó el deudor Don Eugenio Lorenzo Rodriguez á favor del susodicho Banco por los diez y seis mil pesos del capital y por los intereses convenidos, por quinientos pesos para nuevos intereses, en caso de demora y por mil pesos para costas y comisiones de pagos anticipados, una finca rústica sita en el barrio de Barra y Jagua, término municipal de Caguas, compuesta de setecientos noventa cuerdas, colindantes por el Norte con el Río-Grande, Río-Cañas, y terrenos del finado Don Bartolomé Borrás y sucesión de Doña Ramona Suarez Valdés, por el Sur, con el Río Bairoa, por el Este con la sucesión de Don Joaquín Mariano Polo y terrenos del finado Don Bartolomé Borrás, por el Oeste con el expresado Sr. Borrás; y otra finca compuesta de ciento ochenta y siete cuerdas con casa-habitación y fincas frutales, cuya finca se halla situada en el mismo barrio de Barra y Jagua y colinda por el Norte con la sucesión de Don Bartolomé Borrás, por el Sur con la misma sucesión y la de Don Joaquín Mariano Polo, por el Este con Doña Mónica de la Cruz Acosta y por el Oeste con la carretera que conduce á la Capital y terrenos del referido Don Bartolomé Borrás, fijando al primer lote de setecientos noventa cuerdas la responsabilidad de veinte y siete mil pesos de capital é intereses acumulados, cuatrocientos pesos para nuevos réditos y ochocientos pesos para costas y comisiones de pagos anticipados, debiendo responder el lote de las ciento ochenta y siete cuerdas de la suma de siete mil trescientos treinta y cuatro pesos ochenta centavos de capital é intereses acumulados, cien pesos para nuevos réditos y doscientos pesos para costas y comisiones de pagos anticipados.—Resultando: que según consta de la liquidación practicada por el expresado Banco, y que acompañó el Letrado que lo representa Don Juan de Guzmán Benitez al escrito que presentó el día tres de Octubre último, el deudor abonó el primero y segundo plazo del capital, quedando así reducida la deuda á quince mil seiscientos ochenta y siete pesos veinte y seis centavos provinciales, á nueve mil cuatrocientos doce pesos treinta y seis centavos moneda americana en quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, fecha del último abono.—Resultando: que el Letrado Don Juan de Guzmán Benitez, á nombre y en representación del Banco prestamista y fundado en haber vencido después de los abonos hechos por el deudor los plazos de quince de Abril y Octubre de mil novecientos noventa y ocho y mil ochocientos noventa y nueve y quince de Abril y Octubre de mil novecientos sin haberlos satisfecho el deudor, é invocando el cumplimiento del contrato, y el vencimiento de la deuda en toda su integridad, y citando el artículo 1114 del Código Civil, y los artículos 128 y el 168 y siguientes de su Reglamento, y presentando certificación del Registro de la Propiedad de Caguas, expedida el día veinte y cinco de Febrero último, de la que aparece que las fincas hipotecadas por Don Eugenio Lorenzo Rodriguez fueron vendidas por éste á Don Jaime Llompart y Prats, que sobre ellas se impusieron con posterioridad á la hipoteca del Banco otras dos hipotecas, una á favor de Don Juan Vías Ochoteco y otra á favor de Don Francisco Delgado García, y que ninguna de las referidas hipotecas se hallaba pendiente de cancelación la fecha antes indicada, ó sea en la fecha en que se libró la mencionada certificación por el Sr. Registrador de la Propiedad de Caguas, solicita que se mande requerir á Don Jaime Llompart y Prats para que en el término de treinta días verifique el pago de los nueve mil cuatrocientos doce dollars treinta y seis centavos del capital, mil trescientos cincuenta y nueve centavos de intereses devengados hasta veinte y cinco de Septiembre último, los que se devenguen desde esa fecha hasta el día en que se verifique el pago al mismo tipo del nueve por ciento anual, novecientos cuarenta y un dollars veinte y tres centavos de la comisión de pagos anticipados y las costas causadas y que se causen, todo con apercibimiento de procederse á la subasta de los bienes hipotecados, interesando que el auto que se dicte se notifique á Don Juan F. Vías y á Don Francisco Delgado García, y que para el requerimiento que debe hacerse á Don Jaime Llompart y Prats se libre carta-orden al Juez municipal de Caguas, y por ignorarse el domicilio de Don Francisco Delgado García, se le notifique por medio de edictos que se publiquen en la "Gaceta oficial" de la Isla.—Siendo ponente el Sr. Juez Don Pedro de Aldrey y Montolio.—Considerando: que venido en todo ó en parte un crédito hipotecario, el procedimiento para su cobro se ajustará á las disposiciones de la Ley hipotecaria y á las de su Reglamento y según el artí-